



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Entra al despacho con solicitud de entrega de títulos de Colpensiones.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **201100782**00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES allega solicitud de entrega de títulos judiciales y reconocimiento de personería jurídica para actuar en tal fin.

Al respecto, se TIENE y RECONOCE la doctora DAISY PAOLA DURAN SANTOS, como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 6989 del 11 de diciembre de 2018.

Ahora, como quiera que se encuentra pendiente la autorización y entrega del título judicial No. 400100004792615 por valor de \$1.000.000, el cual fue consignado con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo (fol. 168, archivo 01), por ello, se ordenará que por Secretaría, se realicen los trámite necesarios para que se entregue el depósito No. 400100004792615 a favor de COLPENSIONES, el cual, deberá ser transferido a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la referida administradora de pensiones, conforme al certificado bancario que obra en el plenario¹.

Finalmente, dado que no existe trámite alguno pendiente por resolver, se ordenará que posterior a la entrega del título judicial, se envíen las presentes diligencias al **ARCHIVO**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER como apoderada general de COLPENSIONES, a la doctora DAISY PAOLA DURAN SANTOS, conforme al memorial poder allegado.

¹ Folio 12 del archivo No. 04 del expediente digital
AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100004792615 por valor de \$1.000.000, a COLPENSIONES, el cual deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, conforme se explicó anteriormente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

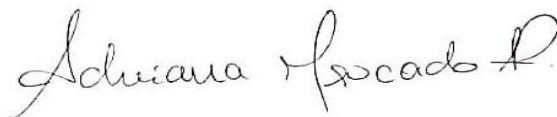
Código de verificación: **ace5913de966351bc288326d75c5c070ae65662b3457ea63d72bf282d4f7fc9e**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140029900**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se observa que la demandada WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008472372 por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** y No. 400100008512379 por un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 07, archivo 7).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008472372 por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** y No. 400100008512379 por un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000,00)**, por valor total de \$12.300.000, al apoderado de la parte demandante, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ SIERVO identificado con C.C. No. 19.481.495, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 07 del archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

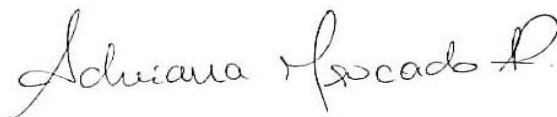
Código de verificación: **e196d234699e2eb1802e7654e40d7c98865144ee2f6172cf6b21a96257d2f5b9**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140072000**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** puso a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008501925 por un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$14.789.906,00)**, que corresponden a las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la demandante ANA LUISA DÍAZ JIMÉNEZ.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008501925 por un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$14.789.906,00)** a la demandante ANA LUISA DÍAZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 35.417.900.

El pago se realizará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 819170242 del Banco BBVA, de la que es titular conforme a la certificación obrante a folio 4 del archivo 13.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR_____

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

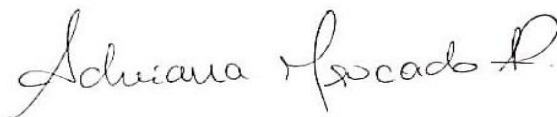
Código de verificación: **fc12ecb9a6b1e13f902d7d9dca4d651ee782c3265f260db480e32d78c6865c91**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20160008000

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que no existe coincidencia entre el capital ordenado a pagar en el auto que libró mandamiento de pago y lo que reporta la actora en la liquidación, esto como quiera que la orden de pago se libró por la suma de \$3.230.190 por concepto de cotizaciones adeudadas por la ejecutada (fol.26-30, archivo 01), mientras que en la liquidación sólo se indicó como monto adeudado por cotizaciones la suma de \$1.488.000.

En razón a lo anterior, previo a resolver de fondo sobre su aprobación o modificación, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al Despacho si la ejecutada realizó abonos a la obligación o se hizo depuración de la deuda que justifique el cambio del monto del capital adeudado. Asimismo, deberá presentar la liquidación de manera discriminada por cada ciudadano por el cual se siguió adelante con la ejecución, es decir, se deberá allegar una planilla de la liquidación de los intereses moratorios por cada uno de los ciudadanos, con la indicación del capital que le corresponde y el IBC de cada ciclo, desde la fecha en que debió cumplirse con el deber de cotización hasta la fecha, esto con el fin de corroborar los IBC utilizados, las tasas de interés aplicadas y los períodos liquidados.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Despacho si la ejecutada realizó abonos a la obligación o se hizo depuración de la deuda que justifique el cambio del monto del capital adeudado, allegando los respectivos soportes.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que presente la liquidación de manera discriminada por cada ciudadano por el cual se siguió adelante con la ejecución, es decir, se deberá allegar una planilla de la liquidación de los intereses moratorios por cada uno de los ciudadanos, con la indicación del capital que le corresponde y el IBC de cada ciclo, desde la fecha en que debió cumplirse con el deber de cotización hasta la fecha.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

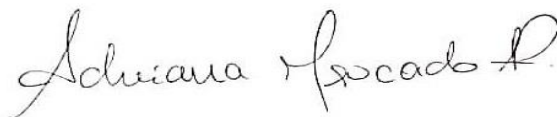
Código de verificación: **d9986b020b86a50c5ab216900ca62bafc2e563666c0d04c33f9fffa32f7187ec**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Entra al despacho con solicitud de entrega de títulos de Colpensiones.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160034600

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, se verificó la cuenta del Despacho y se verificó que a favor del proceso existen dos títulos judiciales:

- Depósito No. 400100006693964 por valor de \$200.000
- Depósito No. 400100008492534 por valor de \$600.000

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que, si bien por medio de sentencia de 05 de abril de 2018 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia de primera instancia, absolvió a la demandada y condenó en costas al demandante, lo cierto es que la misma Corporación en virtud de una orden de tutela, profirió una nueva decisión el pasado 02 de septiembre de 2020, donde modificó la sentencia de primera instancia e indicó que las costas de primera instancia estarían a cargo de las demandadas y en favor del demandante.

En consecuencia, se negará la solicitud elevada por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES toda vez que las costas fueron ordenadas a pagar a la parte demandante no demandada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título elevada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

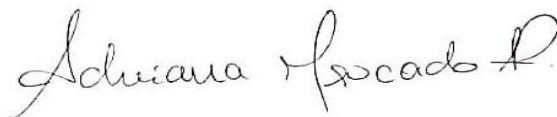
Código de verificación: **efdfb0f95ac6f4403c86ba6197fb8195d243a7d04c2b64aec099c6104783bac7**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana de depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160039100**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100007832903 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la demandante, mediante abono a cuenta tal como fue solicitado por dicha esta (archivo 9).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100007832903 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)** a la demandante, **MYRIAN STELLA SARMIENTO CARO** identificada con C.C. No. 35.312.865.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada, el pago se realizará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 669791563 del Banco AV VILLAS, de la que es titular conforme a la certificación obrante a folio 7 del archivo 09.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

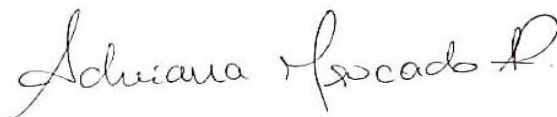
Código de verificación: **a32e46400b203a025b4c7295ae2c9c01f7b0b6ca740b3357c935af7d9d6a5462**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho con memoriales de la parte demandada donde informa el pago de la obligación.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180066800

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte ejecutada, allegó al proceso ejecutivo memorial donde se encuentra la liquidación del cálculo actuarial realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de las cotizaciones en pensión adeudadas al actor (PDF 05); la liquidación realizada ascendió a la suma de \$17.279.426 y se estableció como fecha límite de pago el día 28 de febrero de 2022. Asimismo, se observa comprobante de pago donde se evidencia la consignación en efectivo, realizada por el monto total del cálculo actuarial (\$17.279.426) el día 23 de febrero de 2022.

Así las cosas, se debe señalar que el pago de la liquidación del cálculo actuarial realizado por Colpensiones, corresponde al valor que se encontraba pendiente por cancelar a cargo del ejecutado EDGAR HERNANDO CHALA GARZÓN, como propietario del establecimiento ASADERO CAPACHOS.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se declarará terminado el proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

AMR

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

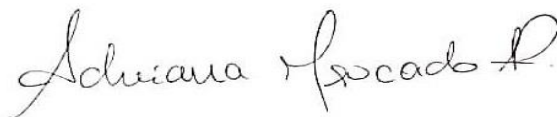
Código de verificación: **82b19e9b5fcb7d0b07a34725c35d208547716118ffb5f1dd73b53a28e252040e**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana de depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900001**00

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008278120 por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00)** y el No. 400100008560204 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar conforme con el poder que obra en el expediente, mediante abono a cuenta tal como fue solicitado por dicha apoderada (fol. 4, archivo 01 y archivo 7).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008278120 por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00)** y el No. 400100008560204 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, al apoderado de la parte demandante, **HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS** identificado con C.C. No. 80.373.753, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar conforme al poder obrante a folio 04 del archivo 01 del expediente digital.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderada, el pago se realizará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 20765866738 de Bancolombia, de la que es titular el apoderado conforme a la certificación obrante a folio 5 del archivo 07.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

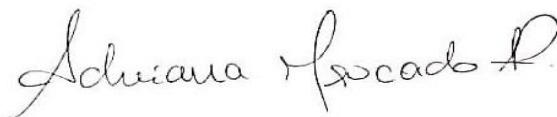
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f54ae82da2c68f59188b8b0cb03ce9af3ffca4f19f872b81952cab3a56d7fa**
Documento generado en 08/09/2022 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que la demandada presentó solicitud de impulso procesal.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190010500

Revisadas las presentes diligencias se observa que en providencia de 08 de noviembre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$4.000.000 y se requirió a la ejecutada Colpensiones para que realizara el pago de dicha suma (pdf 08).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° 400100008308458, por valor de \$4.000.000 (PDF 10), que como se indicó anteriormente, corresponden a la suma por la se aprobó la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se ordenará la entrega del título y de declarará terminado el proceso.

en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 400100008308458, por valor de \$4.000.000, a la demandante **AURA CECILIA NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.625.367.

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible en el archivo 05, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

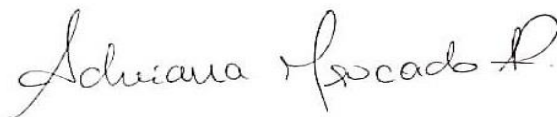
Código de verificación: **735e5b4ef6acb8987f5655a5f778990638bd11f5ef7e354503a568653d3055ba**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190044600**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se observa que las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008331390 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, No. 400100008337911 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** y No. 400100008520297 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, quien cuenta con la facultad para recibir el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 6).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. No. 400100008331390 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, No. 400100008337911 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** y No. 400100008520297 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, para un total de \$3.600.000, al apoderado de la parte demandante, Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con C.C. No. 70.114.927 y TP No 33.513 de I CS de la J, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar conforme al poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

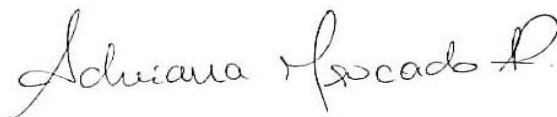
Código de verificación: **fc1a848c8dd0b8e990c676d4194bbe4815c138100d116151d7fd02e2907b9f83**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200004400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda mediante correo electrónico del 07 de diciembre de 2021, la cual si bien fue presentada de manera oportuna, se observan irregularidades que obligan al Despacho a **INADMITIR** el escrito de contestación, como quiera que no se cumple con el requisito normado en el parágrafo 1º, numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto la contestación debe acompañarse de los anexos allí enunciados, entre ellos "*los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder*"; exigencia cuyo cumplimiento se echa de menos en tanto la demandada tan solo señaló que "*no existen contratos de trabajo escritos o verbales*", olvidando las demás pruebas solicitadas por el extremo activo como lo son: (i) certificados de los pagos realizados frente al servicio prestado; (ii) contratos de trabajos de los conductores vinculados a la empresa; (iii) pagos de los aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL); y (iv) certificación del servicio prestado, los cuales se relacionan entre folios 292 a 293 del archivo 01 del expediente digital.

En este sentido, deberán aportarse los documentos allí solicitados y que tenga en su poder o expresar las razones que le impida allegarlos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por **FLOTA MAGDALENA S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la reforma a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

demanda, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la reforma de la demanda y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

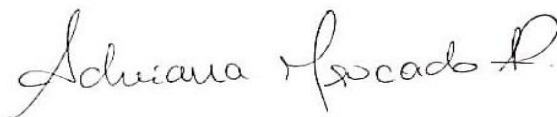
Código de verificación: **f872d8d9bde8de3a8f269aac73de45d910198f5766243ff13f3f244809df2d0c**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega de título.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200009100

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S., puso a disposición del presente asunto, los títulos judiciales No. 400100008389539 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)** y No. 400100008455743 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**.

No obstante, tal como se indicó en providencia anterior, a cargo de la demandada DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S. se ordenó tan solo el pago de costas por valor de \$200.000, por ello, teniendo en cuenta que se consignó por parte de la demandada un monto superior al ordenado a pagar, el Despacho ordenará el fraccionamiento del depósito No. 400100008389539 en la suma de \$200.000 a favor de la apoderada de la parte actora, mediante abono a cuenta y los \$400.000 restantes se devolverán a la empresa demandada, al igual que el depósito 400100008455743 por valor de \$600.000; en ese sentido, la demandada deberá manifestar si la aludida devolución se hará mediante cobro ante el Banco Agrario o abono a cuenta, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado bancario.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito del título depósito judicial No. 400100008389539 por valor de \$600.000, de la siguiente forma:

a) \$200.000, a favor de la parte demandante, de acuerdo a lo ya expuesto.

b) \$400.000, a favor de la empresa demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de **\$200.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS ya que cuenta con facultad de recibir (fol. 02, archivo 01), mediante abono a la cuenta de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ahorros No. 004591871981, de Bancolombia, de acuerdo al certificado visible a folio 7 del archivo 12.

TERCERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de **\$400.000**, a la empresa demandada, **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S.**

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del título judicial No. 400100008455743 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)** a la parte demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S.**, para que informe si la devolución hará mediante cobro ante el Banco Agrario, caso en el cual se deberá remitir oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; o si preferirá que se haga mediante abono a cuenta, y de ser así, deberá aportar la certificación de cuenta la cuenta bancaria, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el aludido abono a cuenta del título de depósito judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

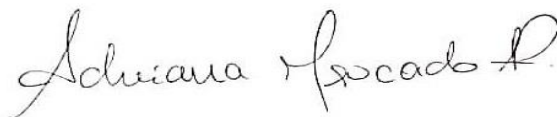
Código de verificación: **b83c529d8eebc246a501c2878057428491e58bde269b38ec7629e88ceb38b491**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre 2022. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de aplazamiento de audiencia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000379**00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que el apoderado de la parte demandada PTA S.A.S., solicitó reprogramar la audiencia citada para el 1 de septiembre de 2022, dado que le fue prescrita incapacidad por 30 días desde el 19 de agosto hasta el 17 de septiembre de 2022, con ocasión de una lesión que le ocasionó fuera diagnosticado con traumatismo del tendón de Aquiles, allegando para el efecto la orden de incapacidad emitida por el Doctor MANUEL NIÑO, por lo que, se accederá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 01 de septiembre de 2022, fijando como nueva fecha el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, referente a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que no se realizarán nuevos aplazamientos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

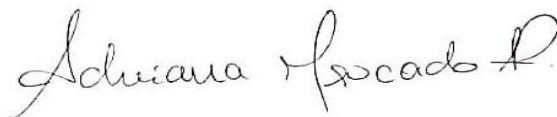
Código de verificación: **da39c2e24ee03ff30d534d3e42422a8aad162487ba5bddae44e080319236763**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200041900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada judicial de **DARIO FERNANDO MARTÍNEZ LOZANO, FABIO ANDRÉS ZABALA RÍOS y KARLA MARÍA GÓMEZ BARRERA** radicó memorial el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico, solicitando el desistimiento del recurso de apelación parcial interpuesto contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de la misma anualidad.

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierte que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

En este sentido, al ser procedente dicha solicitud y cumplir con los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad.

En tal modo, se advierte a las partes los efectos previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, frente a la solicitud aquí aceptada.

Finalmente, se advierte que el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, conforme con el numeral segundo del artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de **DARIO FERNANDO MARTÍNEZ LOZANO, FABIO ANDRÉS ZABALA RÍOS** y **KARLA MARÍA GÓMEZ BARRERA**, formulado contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Parágrafo: Adviértase que, como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de rigor.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

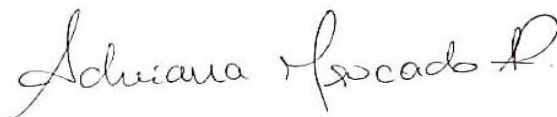
Código de verificación: **6a7c366da3677eaad30e80201004a850a95e99732382fdfae5e9e9ad39501eb**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de julio de 2022. En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante descorrió traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000487**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandada **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA** presentó solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en atención a que no ha recibido ninguna citación o comunicación destinada a notificarlo personalmente (fls. 04 a 05 del archivo 10).

Lo anterior, lo sustenta con el dictamen pericial realizado el 09 de febrero de 2022 por la sociedad **SVNET SAS** (empresa de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones de informática), en el que se informó que una vez se indagó el contenido total de los mensajes de la cuenta de correo electrónico sistemas Ingenieria@yahoo.com, no arrojó resultado sobre la búsqueda de correos provenientes de la cuenta jairo.gomez2312@gmail.com. A su vez, se afirmó que una vez se realizaron filtros por las diferentes palabras claves como "notificación", "auto admisorio", "decreto 806 de 2020", "juzgado 21 laboral" y "2020 00487", no se obtuvo resultado positivo.

Con base en lo anterior, debe mencionarse que el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por integración normativa autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otras circunstancias, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas y con el fin de resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación, se debe recordar que mediante el numeral cuarto del auto de fecha 13 de agosto de 2021, se le indicó a la parte actora que podía efectuar la notificación personal de dicho proveído como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. A su vez, se le indicó que el escrito de demanda, subsanación y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarían por el mismo medio, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ante dicha situación, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, misma que fue remitida el día 27 de agosto de 2021 a través de la empresa de correo certificado -*enviamos mensajería*-, a la dirección electrónica sistemas_ingenieria@yahoo.com, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.**

Asimismo, se observa del certificado de comunicación electrónica No. 1020023681715 que la empresa de mensajería uso la dirección electrónica notificaciones6@enviamoscym.com para remitir el mensaje de datos, señalando como asunto “notificación personal electrónica certificada - No. 1020023681715” y se le informó en el cuerpo del mensaje que:

“(…) Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 13/08/2021 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza PROCESO ORDINARIO LABORAL, instaurado por JAIRO ALEXANDER GÓMEZ GOYENECHÉ, en contra de SISTEMAS DE INGENIERIA LTDA, el cual se ha identificado con el radicado No. 11001-31-05-021-2020-00487-00, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020)”.

De igual manera, se allegó al plenario constancia de acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado -*enviamos mensajería*-, con el fin de comprobar que la entidad demandada recibió el mensaje de datos. Lo anterior, atendiendo a que se obtuvo como resultado “se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y sentencia C - 420 de 2020. Fecha / hora del resultado obtenido: 27 de agosto de 2021 - 19:20. Observaciones: Ninguna”.

En este sentido, no es posible declarar la nulidad por indebida notificación bajo los argumentos que alega la parte demandada, pues como se ha venido indicando a lo largo del escrito, el apoderado de la parte actora hizo uso de las empresas de correo certificado, específicamente -*enviamos mensajería*-, para realizar el trámite de notificación electrónica.

Por tal motivo, sería del caso negar la solicitud de nulidad por indebida notificación de no ser porque se hace necesario tomar una medida de saneamiento en atención al artículo 132 del C. G. del P., dado que una vez se realizó un estudio detallado sobre el trámite de notificación electrónica, específicamente sobre el envío de los anexos que deben entregarse para el traslado, se encuentra que con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

el mensaje de datos se adjuntaron cinco archivos en formato PDF denominados "Notificación DL 806 de 2020.pdf", "Escrito de la demanda.pdf", "Subsanación de la demanda.pdf", "Auto admite demanda.pdf" y "Pruebas.pdf".

No obstante, al revisar el contenido de cada uno de los archivos, se advierte que no se anexó el escrito de subsanación integrado y, pese a que el apoderado de la parte demandante mencionó que este fue enviado en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que no se allegó la confirmación de entrega y/o acuse de recibido del mensaje de datos que fue remitido, pues si bien la parte demandante indicó que la notificación se remitió con la opción de *mailtrack*, en esta solamente se indica que es el remitente el notificado por dicho medio y no el destinatario; razón por la cual, no se puede establecer con certeza si el mensaje de datos fue recibido o no por la sociedad demandada.

De conformidad con lo mencionado y en aras de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandada, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Asimismo, se le concederá el término de 10 días para que conteste la demanda cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento, en el sentido de entender que la notificación del auto admisorio de la demanda realizado por la parte demandante, no cumple con la totalidad de los requisitos y formalidades del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, identificado con C.C. 79.688.446 y T.P. 93.757 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA**, conforme con el poder obrante entre folios 04 a 05 del archivo 12 del expediente digital.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA**, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a las direcciones electrónicas de la parte demandada, correspondiente a sistemas_ingenieria@yahoo.com y c.juridicaempresarial@gmail.com, con el fin de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que procedan a contestar la demanda y tengan acceso al escrito por medio del cual fue subsanada la demanda de manera integral.

QUINTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días hábiles a la entidad demandada, para que proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Término que comenzara a correr, al día siguiente de que le sea enviado el acceso de expediente conforme lo ordenado en el numeral anterior.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

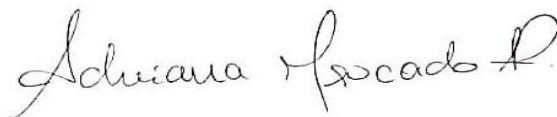
Código de verificación: **c34e41058a88f525320184d2a18a7e96b1977f7b67061581b66b47e6b5df470c**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho informando que Colpensiones aportó Resolución por medio de la cual afirma dar cumplimiento a la sentencia y sabana de títulos del Banco Agrario de Colombia. De otra parte, el apoderado de la ejecutante solicita se corra traslado de las excepciones presentadas por Colpensiones. Por último, se informa que venció en silencio el término para la presentación de las excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210017100**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que lo pertinente sería seguir con la siguiente etapa procesal, esto es la procedencia de seguir adelante con la ejecución toda vez que no se observa que la ejecutada allegara excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, no obstante, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aportó al proceso la RESOLUCIÓN SUB 324418 de 03 de diciembre de 2021 (archivo 05), por medio de la cual se informa el cumplimiento a lo resuelto dentro del proceso Ordinario Laboral 11001310502120100048400.

Por tal motivo, previo a estudiar la procedencia de seguir adelante la ejecución, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora por el término de cinco (05) días hábiles, el acto administrativo allegado para que indique de manera concreta si la obligación se encuentra satisfecha o por el contrario manifieste si existen aún rubros pendientes por pagar de parte de Colpensiones.

De otro lado, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES puso a disposición del Despacho el depósito judicial No. 400100008467005 por un valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.150.000,00)**, correspondientes a las costas del proceso Ordinario Laboral. En este sentido, también se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, en relación con la solicitud de la parte ejecutante para que se corra traslado de las excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, tal como se indicó en párrafo anterior, revisado el expediente no se encuentra que la ejecutada aportara al proceso las aludidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

excepciones de mérito, sólo se aportó el acto administrativo por medio del cual se informa el pago de la sentencia, sin que se avizore escrito alguno que haga referencia a excepciones de mérito de las cuales se deba correr traslado a la parte ejecutante, por lo que no hay lugar a dar trámite a la solicitud presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de cinco (05) días hábiles, la RESOLUCIÓN SUB 324418 de 03 de diciembre de 2021, por medio de la cual se informa el cumplimiento del fallo judicial por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, esto para que indique si la obligación se encuentra satisfecha o por el contrario manifieste si existen aún rubros pendientes por pagar de parte de la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR que **POR SECRETARÍA** se remita el acceso al expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a *notificaciones@restrepofajardo.com*, con el fin de que conozca la resolución mencionada en el numeral anterior.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título No. 400100008467005 por un valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.150.000,00)**, para lo que estime conveniente.

CUARTO: VENCIDO el término dispuesto en el numeral primero **ingresen de manera inmediata** la diligencias al Despacho.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

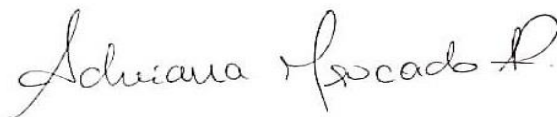
Código de verificación: **5b813d827edad21912f9935203cad5c7ee1d854fe7764811bf3224ec5c510b1f**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó el trámite de notificación de la demandada. Así también se observa respuestas dadas al embargo comunicado, por parte de diferentes entidades financieras. Se adjuntan sábanas de depósitos judiciales. Por otra parte, el Dr. Orlando Augusto Giraldo Zuluaga, allega memorial en nombre de la ejecutada donde manifiesta que se allanan a la demanda, solicita se cancele la obligación con los títulos puestos a disposición y se dé por terminado el proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210019100

Visto el informe secretarial que antecede, inicialmente es pertinente indicar que se observa que el Dr. Orlando Augusto Giraldo Zuluaga, quien dice actuar en nombre de la demandada, el mismo no podrá tenerse en cuenta, esto debido a que no se adjuntó poder que lo acredite para actuar en nombre del GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S. dentro del presente trámite ejecutivo.

Por tal motivo, se requerirá a la parte ejecutada para que allegue el poder dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de ejecutada, o con presentación personal ante notario, de no allegarse el poder no se tendrá en cuenta el escrito presentado.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación de la ejecutada al correo electrónico tesoreria@santanadelnorte.edu.co, se procede a constatar el aludido trámite esto con el fin de determinar si se dan los presupuestos para seguir con el trámite previsto en el presente proceso ejecutivo (PDF 14).

No obstante, tal como se ya se había indicado en providencia anterior, advierte el Despacho que dicho trámite no se ciñe a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, revisada la notificación aportada se advierte que el apoderado dentro del mensaje remitido indicó *“Adjunto me permito remitir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, según auto del juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, donde cursa proceso ejecutivo No. 2021-191 de Jorge Luis Roperó Vs Gimnasio Santana del Norte, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020”*.

De manera que se advierte que el apoderado omitió informar a la parte ejecutada los términos en los cuales se entendería notificada la demandada y cuando empezarían a contar los términos concedidos en el auto que libró el mandamiento de pago, aunado a ello, tampoco es posible verificar los adjuntos remitidos al correo electrónico remitido, por lo que el Despacho no tiene certeza si en efecto, se pudo poner en conocimiento de la ejecutada el mandamiento de pago aquí librado.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante nuevamente el trámite de notificación de GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.

Por otro lado, se observa que las entidades financieras a las cuales se comunicó la medida de embargo decretada, allegaron respuestas indicando el trámite dado a la misma, entre estas, que se puso a disposición el dinero embargado.

Consultado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que a disposición del proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito Judicial No. 400100008432188 por valor de \$82.135.971,⁹¹
- Depósito Judicial No. 400100008433400 por valor de \$4.212.849,¹⁹
- Depósito Judicial No. 400100008437545 por valor de \$4.478.864,¹⁴
- Depósito Judicial No. 400100008438941 por valor de \$1.263.754,⁴²
- Depósito Judicial No. 400100008439004 por valor de \$3.908.560,³⁴

Los anteriores títulos se tendrán en cuenta el momento procesal pertinente.

Finalmente, respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, esta no se tendrá en cuenta de momento, esto en razón a que aún no es el momento procesal para darle trámite.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, allegue el poder que lo acredite como apoderado de la parte ejecutada, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, o con presentación personal ante notario y facultades de recibir si su interés es disponer de los títulos puestos a disposición del proceso. Se advierte que, de no allegarse el poder, no se tendrá en cuenta el escrito presentado.

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico del Dr. Orlando Augusto Giraldo Zuluaga, ogz1964@hotmail.com. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se remita la presente comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación de la demandada GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectué el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

TERCERO: ESTUDIAR en el momento procesal correspondiente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

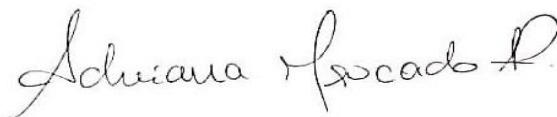
Código de verificación: **d6de35ea37dd4fa45ddaa410e61a68bd4278ce5065196fe9e49ec3202532cde7**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210039700**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), dado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante audiencia celebrada el cinco (5) de agosto de la presente anualidad, pese a que se le puso en conocimiento el requerimiento y se le informó que había sido programada audiencia para dicha data mediante oficio 0762 (fls. 01 a 02 del archivo 16 del expediente digital).

Por tal motivo, se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de diez (10) días hábiles y bajo los apremios de ley, aporte la documental solicitada.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora, para dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, aportó copia de la petición elevada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, donde solicitó se expidiera la documental que demostrara que por parte del extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** se canceló la pensión de vejez junto con la mesada adicional de junio o mesada catorce desde el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) hasta el año dos mil seis (2006).

Ante dicha situación, se observa que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** aportó respuesta el día primero (1º) de septiembre de la presente anualidad a la hora de las tres y cinco minutos de la tarde (03:05 p.m.), visible en los archivos 18 y 19 del expediente digital, en los que se mencionó:

"De acuerdo con lo informado por parte del Grupo de Gestión de la Información, no fue entregado para su custodia por parte del extinto BCH ningún documento que pruebe lo por usted solicitado. Motivo por el cual esta entidad se encuentra imposibilitada para expedir una certificación. Lo anterior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

se fundamenta en el literal d) del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (...).

No obstante, lo anterior procedemos a remitir la documentación encontrada en su Historia Laboral. Es de aclarar que no se cuenta con más información y que dichos folios ya había sido remitidos a usted por parte del Grupo de Gestión de la Información mediante radicado 2-2006-001913 el 24 de enero de 2006".

En este sentido, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de diez (10) días hábiles y bajo los apremios de ley, aporte la documental solicitada en audiencia celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), esto es:

"(...)

- a) Acuerdo de conmutación pensional suscrito entre el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO** y el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que den cuenta las diligencias en virtud de la cual se asumió la pensión del demandante.
- b) Copia de la Resolución 885 de 2003 en la que "la presidencia del ISS aceptó la conmutación de las obligaciones pensionales a cargo de la Entidad Banco Central Hipotecario en liquidación" y demás actos administrativos que versen sobre el tema y objeto del litigio.
- c) Certificación donde se indique las fechas y los valores de cada una de las mesadas que se le han reconocido y pagado al señor **ACEVEDO ORTEGÓN DÍAZ**, identificado con C.C. No. 17.139.745, desde que asumió el pago de la pensión en virtud de la conmutación pensional y al que hubiere pagado a la fecha, indicando su origen.

Asimismo, se **REQUIERE** para que alleguen todos los pagos que se hayan efectuado por concepto de mesadas pensionales y se certifique, de manera concreta y de cara a la documental que fue aportada entre folios 28 a 56 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

archivo 01 del expediente digital, si se cancelaron las aludidas mesadas adicionales o mesadas catorce o qué conceptos se cancelaron allí (...)".

POR SECRETARÍA elabórese y tramítese, de manera inmediata, el oficio respectivo, adjuntando copia del trámite realizado con anterioridad y envíese copia del mismo a la dirección electrónica de la apoderada de la entidad demandada, correspondiente a calnafcindyjulieth@gmail.com.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuitode-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

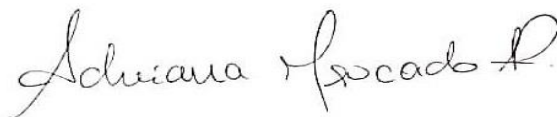
Código de verificación: **b94d4766c049a965d75a764548febc67def37649f31a9384bbc5fe41876324bc**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name. The signature is fluid and cursive, with the last letter of the last name being a capital 'R'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, para informando que el título judicial por valor de las costas del proceso ya fue pagado al apoderado de la parte demandante. Se anexa sabana de depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210043100

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento sólo por concepto de las costas del proceso ordinario (archivo 01), las cuales ascendían a la suma de \$1.800.000 (fol. 272-273, archivo 01, expediente ordinario), por lo que, el Despacho de manera oficiosa consultó la relación de depósitos judiciales y encontró que existía un depósito judicial a disposición del proceso:

- Depósito No. 400100008092214 por valor de \$1.800.000.

Debido a lo anterior, en auto de 18 de febrero de 2022 (archivo 02, expediente ejecutivo) se dispuso la entrega de dicho título al apoderado de la parte ejecutante; el aludido título fue cobrado por el apoderado de la actora el pasado 11 de marzo de 2022.

En este sentido, y como quiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá negar la solicitud de mandamiento ejecutivo y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor del señor **ROSA MARLENE BURBANO RAMÍREZ**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

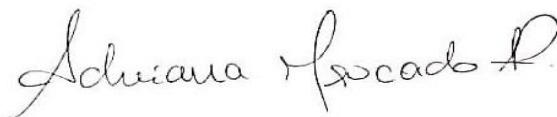
Código de verificación: **e323a4f967eda5a313a01ad77b942926c9997ab338321da6dcdb78cd3fba2182**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto 2022. Ingresa el proceso al despacho con solicitud de terminación del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210059900

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud para que se termine el proceso por pago total de la obligación y se haga entrega del depósito judicial a disposición del proceso (archivo 10).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100007747372**, por valor de **\$1.678.116** (archivo 07). En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la demandante.

En consecuencia, se observa que la apoderada cuenta con facultad para recibir (fol. 6, archivo 01 expediente ejecutivo), y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR ORDEN DE PAGO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007747372**, por valor de **\$1.678.116**, a la abogada **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.971, en calidad de apoderada de la ejecutante, por estar facultada para recibir y cobrar títulos judiciales (fol. 6, archivo 01 expediente ejecutivo).

TERCERO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota>
-estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

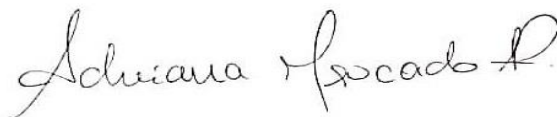
Código de verificación: **edf07b0416b1347450f5cce0df99263d9e6c115cd57f72953fc222f4cb96f479**

Documento generado en 08/09/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **099** de Fecha **09 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria